



REGLAMENTO INTERNO DE GOBIERNO CORPORATIVO

CODIGO: CCM-RE-RIGC-03/2018

Comarapa – Santa Cruz – Bolivia
Marzo de 2018
REGLAMENTO INTERNO DE GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 1º- Objeto.-

El presente Capítulo tiene por objeto establecer principios y lineamientos básicos que servirán de apoyo a la cooperativa para la adopción e implementación de buenas prácticas de un buen Gobierno Corporativo.

Artículo 2º - Ámbito de aplicación.-

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de aplicación obligatoria en la Cooperativa de Ahorro y Crédito Comarapa Ltda., en tanto no contravengan lo establecido en las leyes vigentes.

Artículo 3º- Definiciones.-

Para efectos de la presente Directriz se utilizarán las siguientes definiciones:

Alta Gerencia: Gerente General y Gerentes de área o instancias equivalentes que conforman el plantel ejecutivo de la entidad supervisada.

Código de ética: Conjunto de principios y valores generales que rigen las actuaciones y los estándares de comportamiento ético que se espera de todos los integrantes de la entidad supervisada incluyendo el nivel ejecutivo, órganos colegiados y socios.

Conflicto de interés: Toda situación o evento en los intereses personales directos o indirectos de los socios, consejeros, inspectores de vigilancia, ejecutivos y/o demás funcionarios de la entidad supervisada, interfieren con los deberes que les competen a estos, o los llevan a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al correcto y real cumplimiento de sus responsabilidades.

Directorio: Órgano principal de administración de las entidades supervisadas constituidas como Sociedades Anónimas, Mutuales de ahorro y Préstamo o como Instituciones Financieras de Desarrollo.

Gobierno Cooperativo: Conjunto de principios, políticas, normas y medidas que regulan las relaciones entre los integrantes de los Órganos de Gobierno de la entidad supervisadas, que le permitirán desempeñarse mínimamente bajo estándares de eficiencia, equidad, transparencia y probidad.

Grupos de interés: Involucran a las personas naturales y jurídicas interesadas en el desempeño de la entidad supervisada, debido a que se ven afectadas por el desarrollo de sus actividades.

Gobierno Corporativo. Principalmente son: los socios, acreedores, clientes, usuarios, funcionarios, ASFI y la población en general.

Independencia: Es la capacidad de extraer conclusiones propias, tras haber considerado con imparcialidad toda la información y opiniones relevantes, sin influencia indebida alguna por parte de las instancias con poder de decisión, ni de intereses internos o externos inadecuados.

Informes de Gobierno Corporativo: Documento que revela la situación de la entidad supervisada en materia de Gobierno Corporativo.

Órgano de Control: Corresponde al Inspector de Vigilancia, Auditoría Interna y Externa, Consejo de Vigilancia.

Órgano de Gobierno: Corresponde a la Asamblea de Socios, el Directorio, la Alta Gerencia y Órganos de Control.

Plan Estratégicos: Documento formal, que establece para un periodo de tiempo determinado, los objetivos (cuantitativos y cualitativos) y principales líneas de acción alineados con la misión y visión de la entidad supervisada, considerando todas las áreas de su estructura.

Riesgo de Cumplimiento: Es el riesgo presente y futuro de que los excedentes de percepción o el patrimonio de la entidad supervisada se vean afectados por incumplimientos a la legislación, normativa regulatoria, política y estándares éticos.

Riesgo de Gobierno Corporativo: Es la posibilidad de pérdidas que se verán reflejadas y cuantificadas en los riesgos administrados.

Riesgo de Reputación: Es la posibilidad de sufrir pérdidas por la disminución de la confianza en la integridad de la unidad supervisada que surge cuando el buen nombre de la misma es afectado. El riesgo de reputación puede presentarse a partir de otros riesgos inherentes a las actividades de la entidad supervisada.

Alta Gerencia: Gerente general y gerentes de área o instancias equivalentes que conforman el plantel ejecutivo de la entidad supervisada.

Código de ética: Conjunto de principios y valores generales que rigen las actuaciones y los estándares de comportamiento ético que se espera de todos los integrantes de la entidad supervisada incluyendo el nivel ejecutivo, órganos colegiados y socios.

Socio: Corresponde al asociado de las Cooperativas, que cuenten con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI.

Artículo 4º- Código de Gobierno Corporativo.-

La Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta Comarapa Ltda., tiene un documento denominado Código de Gobierno Corporativo, que contiene la estructura de gobierno, así como los mecanismos para controlar que se cumplan, todas las políticas y reglamentos emitidos por el Consejo de Administración, Este documento, debe considerar entre otros aspectos, la mitigación de la exposición a los riesgos de gobierno corporativo, reputación y cumplimiento.

El código de Gobierno Corporativo es de cumplimiento estricto por parte de la Asamblea Anual de Socios, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité Electoral, Comité de Nominaciones, Gerente General, Auditor Interno, Funcionarios de la Cooperativa, con el fin de sus actuaciones sean dentro de los principios éticos y prácticas sanas de buen gobierno corporativo.

Artículo 5º Conformación y estructura del Consejo de Administración.

El Órgano de Gobierno de la Cooperativa debe enmarcarse en las disposiciones legales vigentes de acuerdo a la Ley 356 y ley 393 y su estatuto en actual vigencia; El Consejo de Administración estará integrado por (7) siete directores titulares y dos (2) suplentes, elegidos por la Asamblea General entre los socios habilitados.

De forma Ordinaria el Consejo de Administración se reunirá mínimamente cuatro (4) veces al mes y en caso de necesidad, de forma Extraordinaria, cuantas veces sea convocada por el Presidente, la remuneración estará sujeta a reglamentación.

Artículo 6º Organización del Gobierno Corporativo

La estructura de su organización del Gobierno Corporativo de la Cooperativa, de acuerdo a su naturaleza se ha conformado de la siguiente manera: Un (1) Presidente, Un (1) Vicepresidente y/o Tesorero, un (1) Secretario y Cuatro Vocales.

Cuando sea necesaria su participación de la Alta Gerencia en las reuniones del Consejo de Administración, en los que estos no generen posibles conflictos de intereses, según las determinaciones que asuman. Así mismo se podría invitar a otros funcionarios a participar de dichas reuniones a efectos de recabar la mayor información.

Artículo 7º Comité de Gobierno Corporativo.-

La Cooperativa ha constituido el Comité de Gobierno Corporativo, conformado por un miembro del Consejo de Administración quien será quien presida, el Gerente General, el Sub Gerente de Operaciones - Recursos Humanos y el Asesor Legal con derecho a vos y voto.

Este Comité es responsable de evaluar el grado de cumplimiento de los lineamientos de un Buen Gobierno Corporativo, establecidos en el presente reglamento y en lo señalado en la recopilación de normas Libro 3, Título I Capítulo II; sección 7; Artículo 3

El Comité de Gobierno Corporativo podrá solicitar al Comité de Riesgo integral copias de los informes que envía al Consejo de Administración, para que este Comité conozca los diferentes riesgos a que se expone la Cooperativa.

Artículo 8º Constitución del Comité de Gobierno Corporativo.-

El consejo de Administración es responsable de designar a los miembros del Comité de Gobierno Corporativo cuya designación constara en acta.

Artículo 9º Convocatoria a reuniones del Comité

La convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias se realizará mediante comunicación escrita por el Presidente del Comité, indicando el lugar, día y hora y el orden del día pertinente. Se convocará con una anticipación mínima de un (1) día antes de la fecha de su realización.

Artículo 10º Periodicidad a las sesiones

De forma Ordinaria el Comité de Gobierno Corporativo, se reunirá mínimamente una (1) vez al trimestre y en caso de necesidad, de forma Extraordinaria, cuantas veces sea convocada por el Presidente,

Artículo 11º Remuneración al por reuniones

Se remunerará a los miembros del Comité solo en caso de ser Consejeros. El monto líquido a cancelar por reunión será de Bs. 80,00, tanto para reuniones ordinarias como extraordinarias.

Artículo 12º del quórum, las decisiones y Actas

El Comité de Gobierno Corporativo formará quórum con tres (3) de sus miembros. Sobre las decisiones y resoluciones se elevarán al Consejo de Administración para su aprobación.

De todo lo actuado y decidido en las reuniones ordinarias y extraordinarias, se levantará acta que será firmada por los integrantes asistentes del Comité de Gobierno Corporativo; el libro de actas del comité debe estar a disposición de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, Auditores Externos, Auditor Interno, debiendo adjuntar los informes que se hubiesen revisado en la reunión correspondiente.

Artículo 13° Integración

El Comité de Gobierno Corporativo debe integrarse según la Ley de Servicios Financieros, Ley General de Cooperativas, Código de Comercio, Estatuto Orgánico de la Cooperativa, a la Recopilación de Normas para Entidades Financieras.

Artículo 14° Requisitos para Consejeros de Administración, Vigilancia, Comités o Comisiones

Para ser elegido y ejercer las funciones del Consejo de Administración, Vigilancia, Comités o Comisiones conforme a lo que establecen el Art 431° de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y Artículo 65 de la Ley N° 356 General de Cooperativas, los socios(as) postulantes deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser socio hábil.
- b. Poseer una antigüedad no menor de dos (2) años como socio(a) activo dentro de la Cooperativa.
- c. No contar con procesos internos en curso o con medidas sancionatorias en etapa de cumplimiento, ni tener adeudos vencidos, en ejecución o castigados dentro la entidad.
- d. No contar con procesos sancionatorios ejecutoriados de suspensión o inhabilitación por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI). Quienes se encuentren con procesos sancionatorios en curso, no podrán habilitarse en tanto no concluyan dichos procesos.
- e. Demostrar experiencia previa de al menos dos (2) años en funciones de dirección o administración de actividades afines a su cargo.
- f. Contar con un grado de instrucción de al menos técnico medio, con experiencia laboral comprobada no menor de dos (2) años.
- g. De tratarse de un ex funcionario (a) de la Cooperativa, haber transcurrido por lo menos tres años (3) de su desvinculación de la institución.
- h. No encontrarse suspendidas o suspendidos mediante resolución emitida por el Tribunal de Honor correspondiente y agotada todas las instancias previstas en el presente estatuto.
- i. Presentar autorización para la consulta a la central de información crediticia al Comité de Nominaciones Electoral al momento de inscribir su candidatura.
- j. No tener asuntos litigiosos o deudas en mora con la Cooperativa. ni con otras instituciones del Sistema Financiero en general. Los socios (as) deberán cancelar en su integridad sus créditos antes de asumir las funciones de consejero.
- k. No ser empleado o prestar servicios en la misma Cooperativa.
- l. Preferentemente contar con capacitación o experiencia cooperativista.
- m. Estar al día en el cumplimiento de las obligaciones con la cooperativa.
- n. Ser ciudadana o ciudadano, boliviana, boliviano residente en el país y estar en ejercicio pleno de sus derechos constitucionales.
- o. No desempeñar cargo alguno en la dirección de partidos políticos u ocupar cargos jerárquicos en entidades públicas o privadas, incompatibles con el cooperativismo.
- p. No ser director o administrador de las entidades financieras del Estado, incluyendo el Banco Central de Bolivia.

- q. No tener Resolución sancionatoria ejecutoriada en Proceso Administrativo sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o inscripción en el Registro del Mercado de Valores.
- r. No tener sentencia ejecutoriada en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil establecida en la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental, habiéndose beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o ser causantes de daño al patrimonio de las entidades del Estado.
- s. No ser cónyuge, ni pariente de alguno de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, ni de cargos ejecutivos hasta el cuarto de consanguinidad o segundo de afinidad.
- t. No haber participado en acciones contrarias a los valores, principios e intereses de alguna entidad cooperativa.
- u. No tener acusación formal o sentencia condenatoria, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas.
- v. Para el Consejo de Vigilancia, cumplir con los requisitos descritos en el Reglamento de Funciones y Responsabilidades del Inspector de Vigilancia de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros dispuesto por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero) (ASFI).
- w. No tener sentencia ejecutoriada en materia penal.

Artículo 15° Funciones del Comité

Sin perjuicio de las funciones y responsabilidades que asignan las leyes, reglamentos y otros órganos a las juntas directivas y órganos equivalentes, éstos deben cumplir en forma colegiada al menos con las siguientes funciones:

- a. Establecer la visión, misión estratégica y valores de la entidad.
- b. Conocer el plan anual de trabajo de la auditoría interna u órgano de control.
- c. Incluir o velar porque se incluya en el informe anual, los aspectos relevantes de los trabajos realizados por cada uno de los comités y la cantidad de reuniones que se celebraron durante el periodo por cada comité.
- d. Mantener un registro actualizado de las políticas y decisiones acordadas en materia de gobierno corporativo.
- e. Aprobar el informe anual de Gobierno Corporativo que se establece en este Reglamento.
- f. Comunicar a la Asamblea General de Socios (a) el Código de Gobierno Corporativo adoptado, según lo dispuesto en el presente Reglamento.
- g. Presentar anualmente hasta el 31 de marzo del siguiente año a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero el informe anual de Gobierno Corporativo
- h. Revisar al menos una vez al año y proponer al Consejo de Administración las modificaciones al Reglamento del Comité de Gobierno Corporativo.

Artículo 16° Gerencia General

La Gerencia General debe desarrollar sus funciones acordes con los lineamientos del Código de Gobierno Corporativo aprobado. Además, debe establecer e implementar los controles internos y tomar las decisiones para que en la organización se acate lo dispuesto en dicho Código.

La gerencia general, al igual que el Consejo de Administración, son responsables de que la información financiera de la entidad sea razonable, para lo cual deben establecer los sistemas de control interno necesarios para obtener información financiera confiable y procurar un adecuado ambiente de control interno.

Artículo 17º Informe Anual del Gobierno Corporativo

La Cooperativa presentara anualmente a la ASFI un informe de cada gestión elaborado por el Comité de Gobierno Corporativo, referido al cumplimiento de los lineamientos internos de gobierno corporativo y de las disposiciones establecidas en las directrices de la RNSF (libro 3º; Título I Capítulo II) hasta el 31 de marzo del siguiente año, acompañado de la copia notariada del acta del Consejo de Administración donde refleje la aprobación del mismo.

Artículo 18º Contenido del informe anual de Comité de Gobierno Corporativo

El contenido del informe anual de Comité de Gobierno Corporativo debe señalar mínimamente lo siguiente:

- A. Estructura Organizativa de las instancias Directivas y la Alta Gerencia;
- B. Estructura y principales funciones de los Comités implementados por la entidad supervisada, que no se encuentren establecidos en la normativa emitida por ASFI (Nombre del Comité, Temas Tratados, Fecha de Creación, Principales Reglas de Organización y Funcionamiento, Miembros del Comité, Periodicidad de Reuniones);
- C. Detalle de códigos, reglamentos, políticas u otros documentos relacionados con gobierno corporativo;
- D. Descripción de los procedimientos establecidos para supervisar la efectividad de las buenas prácticas de buen gobierno corporativo, especificando el número de evaluaciones que se han realizado durante la gestión analizada;
- E. Detalle de incumplimientos observados a las disposiciones contenidas en la documentación interna de la entidad supervisada y la normativa emitida por ASFI, relativa a gobierno corporativo;
- F. Los conflictos de interés que fueron revelados en la gestión, su administración y resolución.

La Cooperativa pondrá a consideración y aprobación de la Asamblea General de Socios, el Informe de Gobierno Corporativo elaborado al efecto.

Artículo 19º Comité y Comisiones de Apoyo

El Consejo de Administración podrá designar Comités y Comisiones especiales dentro de sus componentes, que analicen e informen sobre temas y asuntos específicos que sean de interés para la Cooperativa.

Los Comités podrán estar conformados por miembros de la alta gerencia y estarán integrados por los Consejeros (as) del Consejo de Administración.

Las Comisiones especiales estarán conformadas por miembros del Consejo de Administración y miembros de la Alta Gerencia cuyo objetivo será la participar en reuniones gremiales o realización de tareas encomendadas por el Consejo de Administración en representación de la Cooperativa.

Artículo 20° Idoneidad de miembros de Comités de Apoyo

Los miembros de los comités de apoyo deben contar con el conocimiento o experiencia de acuerdo con la normativa especial aplicable y con los requisitos aprobados por el Consejo de Administración.

Artículo 21° Responsabilidad

Es responsabilidad de los Socios, Consejo de Administración y del Gerente General de la Cooperativa, el cumplimiento y difusión interna de la presente normativa, así como efectuar el control y seguimiento.

Es responsabilidad del Consejo de Administración, Gerente General, Comités y Funcionarios en general, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la normativa e instructivas emitidas por las diferentes instancias de gobierno y/o niveles, así como efectuar el control y seguimiento.

Artículo 22° Sanciones

El caso omiso a instructivas, no envío de información exigido en por los diferentes reglamentos y RNSF dentro de los plazos establecidos, será sancionado según el marco legal que rige para cada una de las entidades supervisadas.

El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento dará lugar a la aplicación del Artículo 2, Sección 8, Capítulo II, Título I, Libro 3° (DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS) RNSF de la ASFI.

Artículo 23° Sanciones por incumplimiento al Reglamento de Gobierno Corporativo.

Los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comisiones y Comités de Apoyo, Gerente General y Auditoría Interna, que ejecuten o permitan ejecutar actos notoriamente contrarios a los intereses de la Cooperativa, o que infrinjan las leyes o el Estatuto, responden solidariamente con sus bienes de las pérdidas que dichas operaciones causen a la Cooperativa, sin perjuicio de las demás responsabilidades que les corresponden.

Artículo 24° Tribunal de Honor

El Tribunal de Honor es el órgano disciplinario de la Cooperativa, con jurisdicción y competencia para tratar aspectos relacionados al Código de Ética, conocer, procesar y resolver en primera instancia a los socio(a)s, consejeros, ex consejeros, miembros del comité de Nominaciones Electoral, miembros del Tribunal de Honor y otros miembros de comisiones y comités, por la comisión de faltas, infracciones y/o actos dolosos, como socios y/o en el ejercicio de sus funciones, conforme a las normas, facultades y atribuciones establecidas en la: Constitución Política del Estado, Ley N° 356 General de Cooperativas, Ley N° 393 de Servicios Financieros, disposiciones del Banco Central de Bolivia; Decretos Reglamentarios; disposiciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI); el presente Estatuto, reglamento de sanciones aprobado por la Asamblea General de socio(a)s, normas internas de la cooperativa y disposiciones legales sobre la materia y demás leyes vigentes.

El tribunal de honor tendrá además competencia para actuar como **instancia de conciliación** previa en el caso de conflictos suscitados entre socio(a), entre consejos y de estos con los socios (as).

En caso de que un miembro del Tribunal de Honor se encuentre involucrado en faltas, infracciones o incumplimientos, el mismo presentara su excusa de manera escrita justificando la misma; de no hacerlo podrá ser recusado por un miembro del Tribunal de Honor o director titular del Consejo de Administración o Vigilancia con las debidas justificaciones, a fin de evitar conflicto de intereses en la tramitación de causas en dicha instancia.

Los deberes, atribuciones y otros aspectos referidos a la organización y funcionamiento del Tribunal de Honor, se definirán en un reglamento interno.

Artículo 25° Del Conflicto de intereses.-

La Cooperativa cuenta con mecanismos como guía para prevenir el manejo y la divulgación de los conflictos de interés que puedan presentarse, estos se establecen en el Código de ética, Código de Buen Gobierno.

Cuando el conflicto de interés se genere a nivel de los Consejos de Administración y Vigilancia y/o al interior de estos, este debe ser puesto en conocimiento de la Asamblea General de Socios según corresponda.

Artículo 26° Rendición de cuentas individual de miembros de los Consejos.-

Los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia rendirán cuentas individualmente al término de su gestión o cesación de funciones mediante informe dirigido a la Asamblea de Socios, el cual estará a disposición de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI

Artículo 27ª Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente Reglamento serán considerados en reunión del Consejo de Administración y aprobados por este órgano de gobierno, para su posterior presentación a la Asamblea General Ordinaria de Socios(as).

Artículo 28ª Actualización y Vigencia.-

El reglamento de Gobierno Corporativo, ingresa en vigencia una vez aprobado por el Consejo de Administración y será actualizado como mínimo una vez cada gestión.

Comarapa, marzo de 2018